

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 308.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me dice el Alcalde de Astudillo, con fecha 27 del actual ha desaparecido de la casa paterna el joven Raimundo Luna Gútiérrez, hijo de Francisco, cuyas señas son las siguientes:

Estatura regular, color moreno, ojos oscuros, edad 18 años, con erosiones en la barba; viste blusa azul rayada, pantalón de pana color café, zapatos negros y gorra con visera.

Palencia 28 de Octubre de 1909.

El Gobernador interino,

Estéban Vargas y García.

CIRCULAR NÚM. 309.

El 24 de los corrientes desapareció en las proximidades del pueblo de Perales un ternero pelo rojo, con una tijaerétada en el lado izquierdo de la cadera, con un ramal al cuello, y

una ternera color castaño oscuro, con la misma señal y con ramal también al cuello.

Se ruega á la persona que los haya recogido dé aviso á su dueño Casto Rebollo.

Palencia 28 de Octubre de 1909.

El Gobernador interino,

Estéban Vargas y García.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

El Subdirector de la Sociedad General Azucarera de España, en instancia dirigida á este Ministerio, invocando la necesidad de poner coto á las adulteraciones de los alimentos por medio de la sacarina, que no pueden impedir los Agentes especiales de dicha Sociedad, por carecer de las facultades precisas, interesa que, para el mejor cumplimiento del Real decreto de 22 de Diciembre último, sobre falsificación de productos alimenticios, se dicten disposiciones reglamentarias que regulen la persecución y castigo del uso indebido de la sacarina, ampliando las atribuciones de los Inspectores especiales, estableciendo el procedimiento para la imposición de penas y fijando éstas en forma que hagan efectivo el propósito de las Leyes sobre la materia y del Real decreto mencionado.

A este objeto, en la Memoria y demás documentos que acompañan á la instancia, se propone:

1.º Que se den más facultades á los Agentes de la Sociedad.

2.º Que sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes fiscales y en el Código Penal, se castigue por los Gobernadores y los Alcaldes, con el máximo de la multa autorizada respectivamente por las leyes Pro-

vincial y Municipal, el hecho de vender y emplear la sacarina, no tratándose de Farmacéuticos; y

3.º Que se dé publicidad á los actos de persecución por el empleo de dicha substancia en la adulteración de alimentos y bebidas.

Evidente es que la importación indebida de la sacarina y su uso, como poderoso edulcorante, mezclada con diversos productos alimenticios y bebidas, causa graves perjuicios á intereses del Tesoro, á los de la Sociedad Azucarera, y, sobre todo, á la salud pública.

Privada dicha substancia de las condiciones precisas para ser considerada como alimento, su empleo, en la forma expuesta, en sustitución del azúcar, es siempre fraudulento y además perjudicial para la salud, por los efectos dañinos que en el organismo humano puede producir, estando perseguido y castigado como delito ó falta, en las Leyes fiscales y en el Código Penal, artículos 156, 547, 548, 592, 595 y 596.

Pero ese procedimiento punible para sustituir ó adulterar el azúcar en los productos alimenticios, confituras y bebidas, constituye, á la vez, una infracción notoria de numerosas disposiciones administrativas, entre ellas el Real decreto de 22 de Diciembre último, y señaladamente la Real orden de 3 de Abril de 1889, que considera la sacarina como medicamento; prohíbe la introducción en España de toda substancia destinada á la alimentación que la contenga, y encarga á los Gobernadores y Alcaldes que persigan y castiguen el hecho, según sus facultades.

Es, por tanto, no solamente un derecho, sino un deber ineludible de las autoridades provinciales y

municipales, indagar, comprobar por medio de sus funcionarios, y por último, corregir estas infracciones administrativas con la mayor severidad, sin perjuicio de pasar el oportuno tanto de culpa á los Tribunales correspondientes para que éstos penen el delito ó la falta, según proceda.

Contribuirá á la mayor eficacia de estas disposiciones cuanto conduzca á vigorizar la constante inspección de los alimentos, confituras y bebidas en que suele utilizarse la sacarina, y, al efecto, este Ministerio, dentro de cuya competencia no está otorgar las mayores facultades que la Sociedad referida solicita para sus Agentes, ni modificar la penalidad establecida por las Leyes que propuso el de Hacienda y la que consigna el Código, puede y encuentra conveniente para el buen servicio, autorizar á los dichos Inspectores especiales, que menciona el artículo 64 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, para que reclamen la intervención inmediata, ya de los Agentes de la Policía gubernativa, cuando la creyesen necesaria para el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas; ya la de los funcionarios de Sanidad, siempre que se trate de comprobar la existencia de alguna de las adulteraciones que se dejan expuestas, coadyuvando á la acción inspectora de éstos.

Robustecida por semejante medio la investigación; aplicando los Gobernadores y Alcaldes las multas que procedan con la mayor severidad para castigar la falta administrativa justificada, y publicando en los *Boletines Municipales*, como prescribe el artículo 21 del Real decreto de 22 de Diciembre, los nombres y domicilios

de los infractores, podrá atajarse el daño que se denuncia.

Al efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por los funcionarios de Sanidad á quienes correspondan, con arreglo á la Instrucción general del ramo, á las Ordenanzas de Farmacia, al Real decreto de 22 de Diciembre último y Reales órdenes de 5 de Enero de 1887 y 3 de Abril de 1889, se ejerza la más escrupulosa vigilancia acerca de la conservación y venta de la sacarina fuera de las Farmacias y sin la oportuna receta, y á su mezcla en los artículos alimenticios, confituras y bebidas en cualquier proporción, procediendo para comprobar estos fraudes como determina el precitado Real decreto.

2.º Que se autorice á los Inspectores especiales de la Sociedad General Azucarera de España, á que se refiere el artículo 62 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, para que reclamen la intervención inmediata, que les deberá ser otorgada, ya de los Agentes de la Policía gubernativa, cuando la creyeren necesaria, siempre que se trate del ejercicio de las atribuciones que á los dichos Inspectores les están encomendadas, ya de los funcionarios de Sanidad, para comprobar la existencia de algunas de las infracciones á que se refiere la disposición precedente, coadyuvando á la inspección que á éstos corresponde, é interviniendo oficialmente en todas las diligencias que al efecto se practiquen en cada uno de los casos que detallan los artículos 5.º, 14 al 18 inclusive, y 21 del Real decreto de 22 de Diciembre citado; y

3.º Que por los Gobernadores y los Alcaldes, una vez comprobada la existencia de la infracción ó defraudación, se castigue ésta, según corresponda, con las multas que autorizan las leyes Provincial y Municipal respectivamente, en la cuantía proporcionada á la importancia de la falta, acordándose el decomiso del producto falsificado, como lo determina el artículo 21 del referido Real decreto, y en todo caso la publicación en los Boletines Municipales de los nombres y señas domiciliarias de los infractores, sin perjuicio de pasar el oportuno tanto de culpa á los Tribunales de justicia á los efectos prevenidos en el Código Penal cuando proceda.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en resolución de la instancia de la Sociedad General Azucarera de España. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1909.—Ojerva.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 18 de Septiembre.)

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

## CONTADURIA.

### PRESUPUESTO DE 1909.

BALANCE de las operaciones realizadas desde 1.º de Mayo último á 30 de Septiembre de 1909.

INGRESOS.	Pesetas.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.
Existencia en 30 de Abril último.....	6356 50	»
Rentas.....	1006 »	»
Repartimiento.....	203011 »	»
Instrucción pública.....	21204 »	»
Beneficencia.....	4612 88	»
Extraordinarios.....	12068 26	»
Reintegros.....	3276 »	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>251534 64</b>	<b>251534 64</b>
GASTOS.		
Administración provincial.....	32216 70	»
Servicios generales.....	3684 40	»
Obras obligatorias.....	»	»
Cargas.....	1912 36	»
Instrucción pública.....	29002 85	»
Beneficencia.....	118340 40	»
Corrección pública.....	13428 20	»
Imprevistos.....	3889 19	»
Carreteras.....	12768 86	»
Obras diversas.....	142 10	»
Otros gastos.....	21068 97	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>236454 03</b>	<b>236454 03</b>
<i>Existencia.....</i>		15080 61
<b>TOTAL IGUAL Á LO RECAUDADO.....</b>		<b>251534 64</b>

Palencia 1.º de Octubre de 1909.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel García de los Ríos.

Sesión de 8 de Octubre de 1909.

La Diputación acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Manuel García de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ESTADO que demuestra la recaudación é inversión de los fondos provinciales en el último período semestral, que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1.º, art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882 se presenta á la Excma. Diputación.

	Pesetas.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.
Existencia en 30 de Abril último.....	6356 50	»
Recaudado.....		
Mayo.....	44479 90	»
Junio.....	53588 51	»
Julio.....	45302 89	»
Agosto.....	28413 44	»
Septiembre.....	73443 40	»
<b>TOTAL RECAUDADO..</b>	<b>251534 64</b>	<b>251534 64</b>
Satisfecho.....		
Mayo.....	42028 56	»
Junio.....	58097 95	»
Julio.....	51003 42	»
Agosto.....	30253 63	»
Septiembre.....	60070 47	»
<b>TOTAL SATISFECHO..</b>	<b>236454 03</b>	<b>236454 03</b>
<i>Existencia.....</i>		15080 61
<b>TOTAL IGUAL Á LO RECAUDADO.....</b>		<b>251534 64</b>

Palencia 1.º de Octubre de 1909.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel García de los Ríos.

Sesión de 8 de Octubre de 1909.

La Diputación acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Manuel García de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

# JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS DE LA PROVINCIA.

SUSCRIPTORES. Ptas. Cs.

Suma anterior.....	13766 90
Ayuntamiento de Arconada..	25 »
Ingresado por vecinos de Arconada, como sigue: El Sr. Alcalde, 5 pesetas; el Sr. Secretario, 2; el Sr. Juez municipal, 5; el Sr. Fiscal municipal, 2; el Sr. Cura párroco, 2'25; el Sr. Médico titular, 2; Doña María García, 15; D. Máximo González, 5; D. Clemente González, 5; D. Victoriano Magdaleno, 2; D. Eustasio Blanco, 2; D. Mauro Garrachón, 1; Don Daniel Quijada, 0'50; D. Deogracias Romero, 0'50; D. Nicasio Prieto, 0'25; D.ª María Prado, 0'25; el Sr. Maestro de niños, 0'25, y D.ª Gabina González, 1.....	51 »
Ayuntamiento de Cobos de Cerrato.....	10 »
Ingresado por vecinos de Cobos de Cerrato, como sigue: Don Vicente de la Fuente, 25 pesetas; D. Florentino Díez, 2; Don Silvino Bravo, 1; D. Valentín Sanz, 1; D. Martín Citores, 1, y D. Pío Citores, 1.....	31 »
D. Tomás Castrillo, de Ampudia.....	2 »
Ayuntamiento de Santa Cecilia del Alcor.....	7 50
Ingresado por vecinos de Santa Cecilia del Alcor, como sigue: D. Darío Villumbrales, 5 pesetas; D. Pascual León, 0'50; D. Anastasio Hermoso, 0'50; D.ª Luisa Villamediana, 0'25; D. Eugenio Alonso, 0'50; Don Luis Merino, 1; D.ª Faustina Monge, 1; D. Emeterio Martín, 0'25; D. Román Martín, 0'50; D. Gregorio Villamediana, 0'25; D. Mariano Martín, 5; D. Felipe Pino, 0'25; D. Eusebio León, 0'25; D. Mariano Antolín, 0'05; D.ª Leonida Carrasco, 0'10; D. Victor Revilla, 0'50; D. Claudio Merino, 0'10; D. Mariano Hermoso, 1; D. Crisógono Alonso, 0'25; D. Marcelino León, 0'25; Don Modesto León, 0'25; D. Juan Merino, 0'25; D. Agapito Alonso, 0'15; D. Gregorio Hermoso, 0'50; D. Isidro Martín, 1; Don Laureano Merino, 0'25; Doña Fernanda Martín, 0'10, y Don José García, 2'50.....	22 50
Ayuntamiento de Camporredondo.....	16 »
Ingresado por vecinos de Camporredondo, como sigue: Don Patricio Ruiz, 1'50 pesetas; D. Perfecto Mancebo, 1; Don Juan Santos Gómez, 0'50; Don Juan Santos Andrés, 0'50; Don Antonino Mancebo, 0'50; Don Mariano Andrés, 0'50; D.ª Gabriela Martín, 0'50; D. Alejandro Crespo, 0'50; D. Nemesio Santos, 0'25; D.ª Vicenta Narganes, 0'25; D. Lorenzo Rebanal, 0'25; D. Anacleto Piélagos, 0'25; D. Faustino Ch. Largo, 0'25; D.ª Vicenta Mediavilla, 0'25; D. Isidro Martínez, 0'50. Del anejo de Valsurbio: D. Francisco Pérez, 0'50; Don Juan Rabanal, 0'50; D. Mariano Díez, 0'25; D. Simón Martín, 0'25, y D. Isidro Díez, 0'25.....	9 25
Ayuntamiento de Astudillo.....	25 »
Ingresado por vecinos de Astudillo, como sigue: D. José Castrillo, 1 peseta; D. Jerónimo Peña, 1; D. Severino Calvo, 1; D. Rufino Nieto, 1; D. Victorino Quintano, 1; D. Eduardo Zamora, 1; D. Atanasio Palomo, 1; D. Casimiro Aguado, 1; D. Saturnino Martín, 1; D. Felipe del Río, 1; D. Mariano Bustillo, 1; D. Paulino Torres, 1; D. Santiago Manrique, 10; D. Maurino Andrés, 5; Don Juan Francisco Calle, 5; Don Mariano Antolín, 1; D.ª Josefa Rojo, 0'25; D. Benedicto Torres, 0'25; D. Paulino Torres, 0'25, y D. Servando Torres, 0'25.....	34 »
Suma y sigue.....	14000 15

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Septiembre último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos					Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Astudillo.....	26,58	14,76	>	60,00	50,00	150,00	0,20	2,50	1,00	1,20	2,50	1,00	0,00
Baltanás.....	27,35	19,00	>	110,00	73,00	164,00	0,26	1,20	>	1,30	2,50	2,00	0,00
Carrión de los Condes.....	26,72	18,75	>	80,00	55,00	135,00	0,30	1,20	>	1,20	2,50	2,50	0,00
Cervera de Río-Pisuerga.....	27,00	22,50	>	47,00	45,00	149,00	0,27	0,89	1,10	>	2,00	2,50	0,00
Frechilla.....	20,28	12,16	>	55,00	55,00	143,00	0,20	0,70	>	1,20	1,75	2,00	0,00
Palencia.....	27,00	21,00	>	115,00	70,00	160,00	0,25	1,40	>	1,80	2,06	3,60	0,00
Saldaña.....	22,50	15,00	>	60,00	60,00	170,00	0,35	1,40	0,90	1,25	2,50	4,00	0,00
Precio medio general en la provincia.....	25,34	17,44	>	75,00	58,00	153,00	0,26	1,32	1,00	1,32	2,25	2,51	0,00

Precio máximo.....	Trigo.....	Cebada.....	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
			Pts. Cts.	
Idem mínimo.....	Trigo.....	Cebada.....	27,35	Baltanás.
	Trigo.....	Cebada.....	22,50	Cervera.
Idem mínimo.....	Trigo.....	Cebada.....	20,28	Frechilla.
	Trigo.....	Cebada.....	12,16	Idem.

Palencia 20 de Octubre de 1909.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Agustín Díez.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PALENCIA.

### REQUISITORIA.

NOMBRES, apellidos y apodo del procesado.	NATURALEZA, estado, profesión ú oficio.	EDAD, señas personales y especiales.	Último domicilio.	DELITO, Autoridad ante quien ha de presentarse y plazo para ello.
Lorenzo Barona Alconada, hijo de Angel y Emilia.	Dueñas (Palencia), soltero, barbero.....	Diecinueve años.....	Madrid.....	Por estafa; ante el Juzgado de instrucción del Puerto de Santa María; en el plazo de diez días.

Palencia 26 de Octubre de 1909.—Antonio Abella.—El Escribano, Isidoro Páramo.

#### Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Habiendo sido terminadas la matrícula industrial y listas cobratorias de urbana de este término municipal para el próximo año de 1910, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden los interesados formular las reclamaciones que juzguen oportunas, no siendo admisibles las que se presenten después.

Cordovilla la Real 19 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Indalecio Ruiz.

#### Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Las listas cobratorias de edificios y solares, la matrícula de la contribución industrial y el padrón de carruajes de lujo, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, á fin de que los contri-

buyentes puedan examinarlo y si alguno se cree agraviado hacer las reclamaciones que crea conveniente, pues siendo justas y legales serán atendidas.

Santoyo 19 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Manuel Pérez.

#### Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula industrial de este término municipal para el año próximo de 1910, se hallan dichos documentos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente para oír cuantas reclamaciones se presenten, transcurrido que sea no se oirán las que se presenten.

Mantinos 18 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Teonesto Martín.

#### Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula de industrial de este término municipal para el próximo año de 1910, los dos primeros por término de ocho días y la última por espacio de diez, á fin de que en dicho período puedan ser examinados referidos documentos por los contribuyentes comprendidos en ellos y presenten las reclamaciones de agravio que creyeran pertinentes á su derecho.

Soto de Cerrato 18 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Benito Sánchez Manuel.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Se hallan terminados y expuestos

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de rústica y pecuaria, listas de edificios y solares, que han de servir de base para la contribución del año de 1910, así como también la matrícula industrial por término de diez días, á fin de que los contribuyentes por estos conceptos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Villalumbroso 21 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Guillermo García.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Confecionados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares que han de regir en este término durante el próximo año de 1910, cumpliendo con lo prevenido

en las disposiciones vigentes, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea precitado plazo no serán atendidas.

Villalcón 17 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Victor de la Vega.—El Secretario, Baltasar Pastor.

#### Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Terminados los repartimientos de contribución por territorial, pecuario, listas de edificios y solares, matrícula industrial y expediente de conciertos gremiales voluntarios, unos y otros documentos se hallan de manifiesto en la oficina del Municipio por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular la correspondiente queja de agravio, las que serán resueltas siendo justas y legales.

Mudá 16 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Pedro Ruíz.—D. S. O., El Secretario, Cipriano Andrés.

#### Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares y matrícula de industrial de este distrito para el año próximo de 1910, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho y diez días respectivamente, durante los cuales los contribuyentes en las mismas comprendidos podrán examinarlas y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vega de Bur 11 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Alonso Fraile.

#### Ayuntamiento constitucional de Belmonte.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto las listas de edificios y solares confeccionadas para el año próximo de 1910, así como los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria por término de ocho días, para que puedan ser examinados dichos documentos por los interesados durante dicho plazo y presenten cuantas reclamaciones crean justas, que les serán atendidas en Junta pericial.

Belmonte 15 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Honorio Arrontes.

#### Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares para el próximo año de 1910, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho

días, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Palenzuela 14 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Hermenegildo Becerril.

#### Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Terminadas las listas cobratorias de la riqueza urbana para el año próximo de 1910, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Mazuecos 16 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Pedro Mayorga.

El repartimiento de rústica y pecuaria para su cobranza en el año próximo de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar del siguiente al que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no será oída ninguna.

Mazuecos 25 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Pedro Mayorga.

#### Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito para el año próximo de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinadas y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grijota 22 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Isidoro Aparicio.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

En cumplimiento y á los efectos del art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año próximo de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por el plazo de ocho días.

Villaumbrales 21 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Francisco Díez.

#### Ayuntamiento constitucional de Bascos de Ojeda.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de territorial y urbana para el próximo año de 1910, se hallan expuestos

al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, en cuyo plazo pueden los contribuyentes en los mismos comprendidos presentar las reclamaciones que crean justas contra los mismos, pasado dicho período no serán atendidas.

Bascos de Ojeda 19 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Anselmo Bravo.

Terminada la matrícula industrial de este Ayuntamiento de Bascos de Ojeda para el año de 1910, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en la misma presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Bascos de Ojeda 19 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Anselmo Bravo.

Igualmente se halla expuesto al público y por el plazo de quince días el proyecto del presupuesto municipal formado por la Comisión para el año próximo de 1910, para que los contribuyentes de este distrito hagan las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Bascos de Ojeda 19 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Anselmo Bravo.

#### Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Formadas las listas cobratorias de la contribución urbana de este distrito para el próximo año de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden ser examinadas por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Asimismo se halla terminado el reparto de contribución territorial y matrículas de subsidio industrial y expuestos al público en la Secretaría para su examen y reclamaciones en el período reglamentario.

Velilla de Guardo 19 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Robustiano Santos.

#### Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan con venta exclusiva los derechos de consumo correspondientes á las especies de carnes, líquidos, sal y alcoholes, durante el año de 1910, cuya primera subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Corporación el día 3 del próximo Noviembre, de dos á cuatro de su tarde, bajo el tipo total de 6.447 pesetas 67 céntimos á que ascienden el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que

se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio. Si en ésta no hubiera remate se celebrará una segunda á los diez días después, ó sea el 13, y si en ésta tampoco le hubiera, se celebrará una tercera y última el día 24 del propio mes, á las mismas horas que en la primera y por igual tipo, rectificadas los precios de venta en estas dos últimas subastas.

Pomar 23 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

#### Junta municipal del Censo electoral de Osornillo.

Don Paulino González Quijada, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Osornillo.

Hago saber: Que habiéndose proclamado por dicha Junta en sesión celebrada al efecto el día 24 del actual un número de candidatos igual al de Concejales que corresponde elegir en este término, quedando aquéllos relevados de someterse á la elección; en su virtud, á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral y demás disposiciones posteriores, la Junta declaró definitivamente elegidos Concejales electos los tres candidatos siguientes, únicos proclamados:

D. Antonio Marcos Polo.

Anselmo González Marcos.

Julian González Fernández.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Real orden de 26 de Mayo próximo pasado y á los efectos del art. 29 de la ley Electoral antes citada, se hace público la resolución de la Junta para conocimiento de los electores y de la Mesa.

Osornillo 25 de Octubre de 1909.—Paulino González.—El Secretario de la Junta, Francisco Caballero.

#### COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS.

##### Anuncio.

La Compañía Arrendataria de Tabacos vende los envases vacíos sobrantes, en los almacenes de las Representaciones y Administraciones subalternas. Se admiten proposiciones desde esta fecha hasta las dieciocho horas del día 15 de Noviembre próximo, como plazo improrrogable, para contratar su adquisición por seis años, á partir de 1.º de Enero de 1910.

Las proposiciones podrán comprender los envases sobrantes en toda la Península ó en determinadas regiones, provincias, almacenes de las Representaciones ó Administraciones subalternas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas de las Representaciones y Administraciones subalternas, donde podrán adquirir los interesados los datos que deseen, durante las horas de oficina.

Palencia 28 de Octubre de 1909.—El Representante, Teodoro Ramírez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.